



RESOLUCIÓN N° 0832-2023/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 7 de septiembre del 2023

VISTO:

El Expediente n° 970-2023/SBNSDDI, que contiene la solicitud presentada por la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS**, representado por el Director de la Dirección de Soluciones Integrales, mediante la cual peticona la **TRANSFERENCIA DE PREDIOS POR LEYES ESPECIALES EN EL MARCO DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N° 30556** respecto del área de **15,257.94 m² (1.5258 ha.)** que forma parte del predio de mayor extensión ubicado en el distrito de Pampas de Hospital, provincia y departamento de Tumbes, inscrito a favor de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural (hoy Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego - MIDAGRI) en la partida registral N° 04003903 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Tumbes de la Zona Registral n° I - Sede Piura, con CUS n° 185841 (en adelante, “el predio”); y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, “SBN”), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley n° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo n° 019-2019-VIVIENDA¹ (en adelante, “TUO de la Ley n° 29151”), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo n° 008-2021-VIVIENDA (en adelante “el Reglamento”), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración, siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario, el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 51º y 52º del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante la Resolución n° 0066-2022/SBN, en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo n° 011-2022-VIVIENDA.

2. Que, mediante Oficio n° 02112-2023-ARCC/DE/DSI presentado el 22 de agosto de 2023 [S.I. n° 22617-2023 (foja 2)], la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios (en adelante, “ARCC”), representada por el Director de la Dirección de Soluciones Integrales, Néstor Eduardo Escudero, solicita la transferencia por Leyes Especiales de “el predio”, en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley n° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por el Decreto Supremo n° 094-2018-PCM (en adelante el “TUO de la Ley n° 30556”), requerido para el proyecto denominado: “Creación del servicio de protección frente a inundaciones en ambas

¹ Se sistematizaron las siguientes normas: Ley N° 30047, Ley N° 30230, Decreto Legislativo N° 1358 y Decreto Legislativo N° 1439.

márgenes del Río Tumbes, en tramos vulnerables desde la estación El Tigre hasta la salida al mar, en los distritos de Pampas de Hospital, San Jacinto, San Juan de la Virgen, Corrales y Tumbes, provincia de Tumbes, departamento de Tumbes”, en adelante, “el proyecto”. Para tal efecto, presenta, entre otros, los siguientes documentos: **a)** Plan de Saneamiento Físico Legal (fojas 3 al 6); **b)** Informe de Inspección Técnica (fojas 7); **d)** panel fotográfico (foja 8 y 11); **c)** memoria descriptiva (fojas 9 y 10); **e)** plano de ubicación y plano perimétrico (fojas 12 al 15); **f)** certificado de búsqueda catastral con publicidad n° 2023-4166272, informe técnico y grafica de evaluación técnica (fojas 16 al 18); **g)** certificado registral inmobiliario, con publicidad N° 2022-13581, de la partida n° 04003903 y copia informativa de asientos registrales de la misma (fojas 19 al 42).

3. Que, el artículo 1° del “TUO de la Ley n° 30556”, declara de prioridad, de interés nacional y necesidad pública la implementación de un Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo n° 091-2017-PCM, en adelante “el Plan”, con enfoque de gestión del riesgo de desastres, para la reconstrucción y construcción de la infraestructura pública y viviendas afectadas por desastres naturales con un nivel de emergencia 4 y 5, así como para la implementación de soluciones integrales de prevención.

4. Que, según el numeral 2.1 del Artículo 2° del “TUO de la Ley n° 30556”, en relación al Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, precisa que es de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno y es aprobado por Decreto Supremo con voto aprobatorio del Consejo de Ministros a propuesta de la Autoridad a que se refiere el artículo 3° de la presente Ley.

5. Que, el numeral 9.5 del artículo 9° del “TUO de la Ley n° 30556”, dispone que la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales a solicitud de las Entidades Ejecutoras, en un plazo máximo de siete (7) días hábiles contados desde la fecha de la solicitud, emite y notifica la resolución administrativa. Dentro del mismo plazo la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales solicita a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos la inscripción correspondiente. Esta resolución es irrecurrible en vía administrativa o judicial; asimismo, el citado artículo dispone que la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos queda obligada a registrar los inmuebles y/o edificaciones a nombre de las Entidades Ejecutoras; disponiendo finalmente que, en todo lo no regulado y siempre que no contravenga el presente numeral es de aplicación supletoria el Decreto Legislativo n° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura (en adelante “Decreto Legislativo n° 1192”).

6. Que, por su parte, el numeral 57.1 del artículo 57° del Reglamento de la Ley n° 30556, aprobado por Decreto Supremo n° 003-2019-PCM (en adelante, “Reglamento de la Ley n° 30556”) faculta a esta Superintendencia o a la Dirección General de Abastecimiento (DGA) del Ministerio de Economía y Finanzas, según corresponda, a aprobar la transferencia u otorgar derechos a favor de las Entidades Ejecutoras respecto de los predios o bienes inmuebles de propiedad estatal, de dominio público o dominio privado, y de propiedad de las empresas del Estado, inscritos registralmente o no, requeridos para la implementación de “el Plan”, excluyendo en su numeral 57.2 a los predios de propiedad privada, inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación de carácter prehispánico y las tierras y territorios de pueblos indígenas u originarios y aquellos de propiedad o en posesión de las comunidades campesinas y nativas y reservas indígenas.

7. Que, el inciso 58.1. del artículo 58 del “Reglamento de la Ley n° 30556” enumera taxativamente los requisitos para solicitar predios o bienes inmuebles estatales en el marco del citado Plan, conforme detalle siguiente: **a)** Informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico y legal del predio estatal requerido, firmado por los profesionales designados por la entidad solicitante, donde se precisa el área, ubicación, linderos, ocupación, edificaciones, titularidad del predio, número de partida registral, procesos judiciales, patrimonio cultural, concesiones, derecho de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, superposiciones, duplicidad de partidas, reservas naturales, de ser caso, que afecten al predio; **b)** Certificado de búsqueda catastral, con una antigüedad no mayor a tres (3) meses; **c)** Planos perimétricos y de ubicación en coordenadas UTM en sistema WGS 84 a escala 1/5000 o múltiplo apropiado, en formato digital e impreso, con la indicación del área, linderos, ángulos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral para el caso previsto en el numeral 60.4 del artículo 60 en tres (3) juegos; **d)** Memoria descriptiva, en la que se indique el área, los linderos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral para el caso previsto en el numeral 60.4 del artículo 60 en tres (3) juegos.

8. Que, en ese sentido, el procedimiento de transferencia de predio por leyes especiales, se efectúa a título gratuito y sobre la base de la información brindada por el solicitante, tanto en la documentación presentada como la consignada en el informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico legal, documentos que adquieren calidad de declaración jurada de conformidad con el numeral 58.2 del artículo 58° del “Reglamento de la Ley n° 30556”, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte del solicitante ni la “SBN”, tales como inspección técnica del predio, obtención de Certificados de Parámetros Urbanísticos, entre otros.

9. Que, en tal contexto, respecto a la competencia de la “SBN”, cabe precisar que, en el Plan de Saneamiento Físico Legal y en su Informe de Inspección Técnica, se advierte que “el predio” no cuenta con edificación y/o infraestructura existente; por lo tanto, la entidad competente para aprobar el acto administrativo es la “SBN”, en consecuencia, corresponde continuar con la evaluación del presente procedimiento administrativo.

10. Que, se procedió a evaluar los documentos presentados por la “ARCC”, emitiéndose el Informe Preliminar n° 01045-2023/SBN-DGPE-SDDI del 31 de agosto de 2023 (fojas 44 al 48), el cual concluyó, respecto de “el predio”, entre otros, lo siguiente: **i)** forma parte del predio de mayor extensión, ubicado en el distrito de Pampas de Hospital, provincia y departamento de Tumbes, inscrito a favor de Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural (hoy Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego – MIDAGRI) en la partida registral N° 04003903 del Registro de Predios de Tumbes; **ii)** en el Plan de Saneamiento físico y legal e Informe de Inspección Técnica precisa que el área solicitada no presenta edificación, construcción y/o infraestructura existente, asimismo, presenta ocupación de pobladores que cuentan con plantaciones y/u obras complementarias, los cuales se encuentran inmersos en el trámite para el reconocimiento de pago mejoras en el marco del “Decreto Legislativo N° 1192”; **iii)** no se advierten procesos judiciales ni solicitudes en trámite sobre su ámbito; **iv)** no se superponen con predios en proceso de formalización, predio rural, comunidad campesina, redes eléctricas, zona o monumento arqueológico, concesiones mineras, faja marginal ni área natural protegida; **v)** de la evaluación realizada en el GEOSERNANP, se visualiza superposición parcial con zona de amortiguamiento del Área Natural Protegida “Parque Nacional Cerros de Amotape”; **vi)** de la Carta Nacional 1/25 000, se encuentra afectado parcialmente por la Quebrada La Angostura, sin faja marginal delimitada. Al respecto, cabe precisar que si bien en el Plan de Saneamiento Físico Legal se señala superposición con la Quebrada Cabuyal, se ha verificado que esta es la continuación de la Quebrada La Angostura; **vii)** según el geoportal SIGRID-CENEPRED, “el predio” se ubica en una zona susceptible a inundaciones por lluvias fuertes, asociadas a eventos de El Niño y a movimientos en masa; **viii)** en el Plan de Saneamiento Físico Legal, se señala que de la revisión del portal web del ANA, se visualiza un pozo de agua identificado con código N° IRHS-24-01-04-51; no obstante, de la inspección realizada en campo dicha superposición es gráfica mas no física; **ix)** según el visor SUNARP y el Certificado de Búsqueda Catastral presentado, se visualiza que “el predio” se superpone parcialmente con la partida provisional n° 11039808 del Registro de Predios de Tumbes, que corresponde al trámite de anotación preventiva de “el proyecto” en aplicación del artículo 5° del “Decreto Legislativo N° 1192”; **x)** se ha cumplido con presentar los documentos técnicos correspondientes al área de transferencia que sustenta el Plan de Saneamiento físico y legal, debidamente firmados por verificador catastral autorizado; y, **xi)** respecto al área remanente se acogen a lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de “SUNARP”. En ese sentido, se concluye que la “ARCC”, cumple con los requisitos señalados en el artículo 58° del “Reglamento de la Ley n° 30556”.

11. Que, habiéndose determinado la existencia de cargas sobre “el predio”, se debe tener en cuenta lo establecido en el artículo 61° del “Reglamento de la Ley n° 30556”, según el cual, *“La existencia de cargas como: anotación de demanda, patrimonio cultural, concesiones, derecho de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, ocupaciones ilegales, superposiciones, duplicidad de partidas, reservas naturales, no limitan el otorgamiento de derechos de uso o la transferencia del predio estatal. Corresponde a la Entidad Ejecutora efectuar los trámites o coordinaciones necesarias para obtener la libre disponibilidad del área en relación a la ejecución del Plan. Estas circunstancias deben constar en la Resolución que aprueba el acto. Es responsabilidad de la Entidad Ejecutora efectuar la defensa judicial, administrativa o extrajudicial del predio sobre el proceso de saneamiento iniciado”* (el subrayado es nuestro); en consecuencia, corresponde continuar con la evaluación del presente procedimiento.

12. Que, asimismo, en la medida que “el predio” recae sobre zona de quebrada, este constituiría un bien de dominio público hidráulico, razón por la cual, para la ejecución del proyecto, la “ARCC” deberá tener en cuenta, que toda intervención de los particulares que afecte o altere las características de estos bienes debe ser previamente autorizada por la Autoridad Administrativa del Agua, con excepción del uso primario del agua y las referentes a la navegación, de acuerdo a lo regulado en el artículo 7° de la Ley n° 29338, Ley de Recursos Hídricos; asimismo, la presente Resolución no brinda autorizaciones, permisos, licencias u otros derechos necesarios que, para el ejercicio de sus actividades, debe obtener el titular del proyecto de la obra de infraestructura ante otras entidades; por lo que, corresponde al beneficiario de la transferencia cumplir con la normatividad para el ejercicio de las actividades que vaya a ejecutar sobre “el predio”.

13. Que, de la revisión del contenido de “el Plan”, y teniendo en cuenta el numeral 3.1 del artículo 3° del “TUO de la Ley n° 30556”, se ha verificado que la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios es la encargada de liderar, implementar y, cuando corresponda, ejecutar “el Plan”; asimismo, se ha verificado que “el proyecto” se encuentra vinculado dentro de las principales intervenciones de prevención en la región Tumbes conforme lo precisado en el numeral 4.3.13.3 de “el Plan” e identificado en el portafolio de actividades y obras de control de inundaciones en el río Tumbes que forma parte del mismo. Además, se ha verificado en la Resolución de la Dirección Ejecutiva n° 0124-2021-ARCC/DE, que formalizó el acuerdo de la Octogésima Quinta Sesión del Directorio de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios referido a la modificación de “El Plan”, Anexo n° 01.1, que dentro de las intervenciones se encuentra en el sub numeral 1.5 del citado anexo, el proyecto denominado “Creación de servicio de protección frente a inundaciones en ambas márgenes del río Tumbes, en tramos vulnerables desde la Estación El Tigre hasta la salida al Mar, en los distritos de Pampas de Hospital, San Jacinto, San Juan de la Virgen, Corrales y Tumbes, provincia de Tumbes, departamento de Tumbes”, señalando como su entidad ejecutora a la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios – RCC. En consecuencia, queda acreditada la competencia de la “ARCC” y que “el proyecto” forma parte del componente descrito en el literal b) del numeral 2.1 del “TUO de la Ley n° 30556”.

14. Que, en ese orden de ideas, de la revisión de la solicitud presentada por la “ARCC”, del informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico y legal, así como, de los Informe Preliminar n° 01045-2023/SBN-DGPE-SDDI, se advierte que “el predio” se encuentra inscrito a favor de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural (hoy Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego – MIDAGRI), no está comprendido dentro del supuesto de exclusión contenido en el numeral 57.2 del artículo 57° del “Reglamento de la Ley n° 30556” y la “ARCC” ha cumplido con presentar los documentos detallados en el numeral 58.1 del artículo 58° del “Reglamento de la Ley n° 30556”; asimismo, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante, para aprobar la transferencia u otorgar derechos a favor de las Entidades Ejecutoras respecto de los predios o bienes inmuebles de propiedad estatal, de dominio público o dominio privado, y de propiedad de las empresas del Estado, inscritos registralmente o no, requeridos para la implementación del Plan, en virtud numeral 57.1 del artículo 57° del “Reglamento de la Ley n° 30556”.

15. Que, en virtud de lo expuesto, corresponde aprobar la transferencia de “el predio” a favor de la “ARCC”, requerido para el proyecto denominado: “Creación de servicio de protección frente a inundaciones en ambas márgenes del río Tumbes, en tramos vulnerables desde la Estación El Tigre hasta la salida al Mar, en los distritos de Pampas de Hospital, San Jacinto, San Juan de la Virgen, Corrales y Tumbes, provincia de Tumbes, departamento de Tumbes”, debiendo previamente ordenarse su independización, dado que se encuentra formando parte de un predio de mayor extensión, de conformidad con el literal b) del inciso 60.2 del artículo 60° del “Reglamento de la Ley n° 30556”. Cabe señalar que la “ARCC” se acoge a lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de “SUNARP” aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos n° 097-2013-SUNARP/SN.

16. Que, solo para efectos registrales, a pesar de tratarse de una transferencia de dominio a título gratuito, se fija en S/ 1.00 (Uno con 00/100 Sol) el valor unitario de los inmuebles materia de transferencia.

17. Que, se debe tener en cuenta que los gastos de inscripción de la presente resolución serán asumidos por la entidad beneficiaria del acto de disposición, conforme lo dispone el numeral 4 del artículo 77° de “el Reglamento”.

18. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, la documentación técnica brindada por la "ARCC" y que sustenta la presente resolución, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>.

De conformidad con lo establecido en el "TUO de la Ley n° 30556", el "Reglamento de la Ley n° 30556", el "TUO la Ley n° 29151", "el Reglamento", "Decreto Legislativo n° 1192", la Resolución n° 0066-2022/SBN, la Resolución n° 0005-2022/SBN-GG y el Informe Técnico Legal n° 0935-2023/SBN-DGPE-SDDI del 6 de setiembre de 2023.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPONER LA INDEPENDIZACIÓN, respecto del área de **15,257.94 m² (1.5258 ha.)** que forma parte del predio de mayor extensión ubicado en el distrito de Pampas de Hospital, provincia y departamento de Tumbes, inscrito a favor de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural (hoy Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego - MIDAGRI) en la partida registral N° 04003903 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Tumbes de la Zona Registral n° I - Sede Piura, con CUS n° 185841, conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.

Artículo 2°.- APROBAR la TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES, EN MÉRITO AL TEXTO UNICO ORDENADO DE LA LEY N° 30556, del área descrita en el artículo 1° de la presente resolución a favor de **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS**, requerido para el proyecto denominado: "Creación del servicio de protección frente a inundaciones en ambas márgenes del Río Tumbes, en tramos vulnerables desde la estación El Tigre hasta la salida al mar, en los distritos de Pampas de Hospital, San Jacinto, San Juan de la Virgen, Corrales y Tumbes, provincia de Tumbes, departamento de Tumbes".

Artículo 3°.- La Oficina Registral de Tumbes de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral n° I - Sede Piura, procederá a inscribir lo resuelto en la presente Resolución.

Artículo 4°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.sbn.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

POI 18.1.2.11

CARLOS REATEGUI SANCHEZ
Subdirector de Desarrollo Inmobiliario
Subdirección de Desarrollo Inmobiliario

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

MEMORIA DESCRIPTIVA DEL PLANO DE INDEPENDIZACIÓN
AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS
2496772-TUM-QCARM-120

PROGRESIVA	INICIO (Km)	1+315	FIN (Km)	1+815
	MARGEN	IZQUIERDO	LADO	DERECHO / IZQUIERDO

OBJETIVO

El objeto de la presente es la de realizar la TRANSFERENCIA INTERESTATAL del área requerida por la entidad estatal Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, adscrita a la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM). En ese sentido, el procedimiento requiere de la elaboración de un Plan de Saneamiento Físico Legal y un expediente técnico acorde a lo dispuesto en los Art. 57 y 58 del Reglamento de la Ley N° 30556 y sus modificatorias, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2019-PCM, publicado el 09.01.2019 y modificado por Decreto Supremo N° 155-2019- PCM, publicado el 14.09.2019; mediante los cuales se establecen los requisitos que el titular del proyecto deberá adjuntar a la solicitud de inscripción de transferencia. Para tales fines, se deberá tener en consideración lo dispuesto en el numeral 8.5 del artículo 8° de Ley N° 30556 y sus modificatorias, sobre la transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, que dispone que en todo lo no regulado y siempre que no contravenga con el citado numeral es de aplicación supletoria el Decreto Legislativo N° 1192 y sus modificatorias, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura.

1. TITULARES

		RUC/DNI
NOMBRE TITULAR	MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO	20131372931
CONDICION JURIDICA	PROPIETARIO	
PARTIDA ELECTRÓNICA	04003903	
NATURALEZA DEL TITULAR	ESTATAL	

2. ZONIFICACIÓN, TIPO Y USO DEL PREDIO

ZONIFICACION	SIN ZONIFICACION
TIPO DE PREDIO	RUSTICO
USO ACTUAL	RURAL

3. UBICACIÓN

UNIDAD CATASTRAL ACTUAL	-
UNIDAD CATASTRAL ANTERIOR	-
DENOMINACION	-
SECTOR	-
DISTRITO	PAMPAS DE HOSPITAL
PROVINCIA	TUMBES
DEPARTAMENTO	TUMBES
REFERENCIA	ACCESO POR LA RED VIAL DEPARTAMENTAL TU-104 DE NORTE A SUR, HASTA LLEGAR AL C.P. CABUYAL, LUEGO CRUZAR EL C.P. CABUYAL HASTA LLEGAR AL PUENTE CABUYAL EN LA MISMA QUEBRADA.


 Ing. RAMIRO CASTRO LEUYACC
 VERIFICADOR CATASTRAL
 CIF 170720
 CODIGO 012501VCPZRLX

4. DEL ÁREA A TRANSFERIR

DESCRIPCIÓN	ÁREA (Ha)	ÁREA (m ²)
ÁREA MATRIZ REGISTRAL* P.E. N° 04003903	5,223.0900	52'230,900.00
ÁREA A TRANSFERIR A FAVOR DEL ESTADO PERUANO - ARCC	1.5258	15,257.94
ÁREA REMANENTE**	-	-

*El área matriz consignada, es el área inicial que se registra en la Partida Electrónica N° 04003903, la cual ha sufrido varias independizaciones; por lo que, no se puede determinar el área matriz actual.

**Nos acogemos a la señalado en la Cuarta Disposición Complementaria Final de la RESOLUCIÓN DEL SUPERINTENDENTE NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS N° 097-2013-SUNARP/SN que aprueba el Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de la SUNARP - Supuesto excepcional de independización, tratándose de independización de predios en los que no sea factible determinar el área, los linderos o medidas perimétricas del predio remanente, no se requerirá el plano de éste. En estos casos, bastará con presentar el plano del área materia de independización visado por la autoridad competente, previa suscripción por el verificador cuando corresponda.

5. DESCRIPCIÓN DEL ÁREA MATRIZ

El área matriz de la Partida N° 04003903 de la Zona Registral N° 1 - Sede Piura, Oficina Registral de Tumbes ha sufrido diversas independizaciones, motivo por el cual no se puede determinar su área actual producto de éstas. En tal sentido, nos acogemos a la señalado en la Cuarta Disposición Complementaria Final de la RESOLUCIÓN DEL SUPERINTENDENTE NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS N° 097-2013-SUNARP/SN que aprueba el Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de la SUNARP - Supuesto excepcional de independización, que indica: "Tratándose de independización de predios en los que no sea factible determinar el área, los linderos o medidas perimétricas del predio remanente, no se requerirá el plano de éste. En estos casos, bastará con presentar el plano del área materia de independización visado por la autoridad competente, previa suscripción por el verificador cuando corresponda".

6. DESCRIPCIÓN DEL ÁREA PARA TRANSFERENCIA INTERESTATAL

ÁREA PARA TRANSFERENCIA INTERESTATAL

PLANO: 2496772-TUM-QCARM-120; LAMINA N° PT-01, PT-02 & PT-03

DESCRIPCIÓN DE LINDEROS, COLINDANCIAS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS DEL ÁREA PARA TRANSFERENCIA INTERESTATAL

	COLINDANCIA DEL ÁREA PARA TRANSFERENCIA INTERESTATAL - 2496772-TUM-QCARM-120	LONG. (m)
NORTE	COLINDA CON LA QUEBRADA CABUYAL, MEDIANTE LINEA QUEBRADA DEL VÉRTICE 1 AL VÉRTICE 22	495.75
ESTE	COLINDA CON PREDIO INSCRITO EN LA P.E. N° 04003903, MEDIANTE LINEA QUEBRADA DEL VÉRTICE 22 AL VÉRTICE 24	42.84
SUR	COLINDA CON PREDIO INSCRITO EN LA P.E. N° 04003903 Y P.E. N° 04004825, MEDIANTE LINEA QUEBRADA DEL VÉRTICE 24 AL VÉRTICE 33	455.56
OESTE	COLINDA CON PREDIO INSCRITO EN LA P.E. N° 04003903, MEDIANTE LINEA RECTA DEL VÉRTICE 33 AL VÉRTICE 1	86.10


 INH. RAMIRO CASTRO LEUYACC
 VERIFICADOR CATASTRAL
 CIP 170720
 CODIGO 012501VCPZRIX

VERTICE	LADO	DIST.	ANGULO	COORDENADAS UTM		COORDENADAS UTM	
				DATUM - ZONA (WGS84 - 17S)		DATUM - ZONA (PSAD56 - 17S)	
				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	3.43	146°49'17"	562414.7059	9588994.1686	562663.3754	9589370.0018
2	2-3	5.06	160°58'23"	562418.1312	9588994.2741	562666.8007	9589370.1073
3	3-4	14.12	146°29'44"	562422.9592	9588992.7738	562671.6286	9589368.6070
4	4-5	5.15	267°53'22"	562431.8868	9588981.8402	562680.5563	9589357.6735
5	5-6	47.89	90°23'23"	562435.9942	9588984.9491	562684.6636	9589360.7823
6	6-7	17.34	172°7'29"	562465.1548	9588946.9627	562713.8243	9589322.7959
7	7-8	17.34	169°28'4"	562473.7286	9588931.8924	562722.3981	9589307.7257
8	8-9	18.13	171°10'8"	562479.4033	9588915.5089	562728.0728	9589291.3421
9	9-10	12.82	194°58'58"	562482.6374	9588897.6657	562731.3068	9589273.4989
10	10-11	8.23	190°35'53"	562488.1063	9588886.0732	562736.7757	9589261.9064
11	11-12	13.59	185°36'26"	562492.9295	9588879.3990	562741.5990	9589255.2322
12	12-13	28.36	180°4'32"	562501.9289	9588869.2132	562750.5984	9589245.0465
13	13-14	13.94	190°38'0"	562520.7353	9588847.9842	562769.4048	9589223.8174
14	14-15	38.49	189°39'49"	562531.7461	9588839.4343	562780.4155	9589215.2675
15	15-16	32.18	189°50'35"	562565.6745	9588821.2680	562814.3439	9589197.1012
16	16-17	143.73	179°37'32"	562596.2216	9588811.1519	562844.8911	9589186.9851
17	17-18	25.37	181°25'44"	562732.3617	9588765.0780	562981.0312	9589140.9112
18	18-19	15.69	189°31'7"	562756.5918	9588757.5458	563005.2612	9589133.3790
19	19-20	18.63	188°15'52"	562772.1392	9588755.4300	563020.8087	9589131.2632
20	20-21	10.91	188°15'2"	562790.7637	9588755.5972	563039.4332	9589131.4304
21	21-22	5.35	187°59'5"	562801.5477	9588757.2599	563050.2171	9589133.0932
22	22-23	7.61	9°5'39"	562806.6677	9588758.8009	563055.3372	9589134.6341
23	23-24	35.23	273°46'23"	562799.8201	9588755.4841	563048.4895	9589131.3173
24	24-25	10.82	75°52'58"	562817.2320	9588724.8547	563065.9015	9589100.6879
25	25-26	28.22	171°3'45"	562806.8036	9588721.9626	563055.4730	9589097.7959
26	26-27	37.11	164°0'22"	562778.7684	9588718.7375	563027.4378	9589094.5707
27	27-28	185.51	171°10'39"	562742.1566	9588724.8192	562990.8261	9589100.6524
28	28-29	37.49	176°12'9"	562565.9774	9588782.9273	562814.6468	9589158.7606
29	29-30	25.54	169°40'35"	562531.2307	9588797.0022	562779.9001	9589172.8354
30	30-31	24.93	170°1'36"	562509.6612	9588810.6774	562758.3307	9589186.5106
31	31-32	102.48	151°40'17"	562491.2399	9588827.4679	562739.9094	9589203.3011
32	32-33	3.46	261°59'12"	562457.3309	9588924.1716	562706.0003	9589300.0048
33	33-34	6.98	100°37'14"	562453.9357	9588923.4926	562702.6052	9589299.3258
34	34-35	7.59	191°59'50"	562451.3293	9588929.9663	562699.9988	9589305.7995
35	35-36	8.44	182°36'17"	562447.0914	9588936.2663	562695.7609	9589312.0995
36	36-37	15.88	180°53'2"	562442.0700	9588943.0443	562690.7395	9589318.8775
37	37-38	24.48	177°34'22"	562432.4221	9588955.6557	562681.0916	9589331.4889
38	38-39	7.55	186°9'29"	562418.3872	9588975.7077	562667.0566	9589351.5409
39	39-40	5.04	165°33'0"	562413.4221	9588981.3897	562662.0916	9589357.2229
40	40-41	1.42	173°32'43"	562411.1557	9588985.8966	562659.8251	9589361.7298
41	41-42	1.59	161°3'59"	562410.6629	9588987.2330	562659.3323	9589363.0662
42	42-43	1.12	150°57'51"	562410.6264	9588988.8265	562659.2959	9589364.6597
43	43-44	2.24	195°40'14"	562411.1475	9588989.8179	562659.8170	9589365.6511
44	44-1	3.77	136°59'57"	562411.6156	9588992.0093	562660.2851	9589367.8425

* Para la transformación de las coordenadas desde el Datum WGS84 al Datum PSAD56 (Zona 17S), se ha utilizado la herramienta de conversión proporcionada por el software ARCGIS 10.3, teniendo en cuenta el parámetro de conversión "8".


Ing. RAMIRO CASTRO LEUYACC
VERIFICADOR CATASTRAL
CIP 170720
CODIGO 012501VCPZLIX

7. DESCRIPCIÓN DEL ÁREA REMANENTE

El ÁREA REMANENTE no se puede determinar por las diversas independizaciones que ha sufrido el predio matriz inscrito en la Partida N° 04003903 de la Zona Registral N° I - Sede Piura, Oficina Registral de Tumbes. Por lo que, nos acogemos a lo señalado en la Cuarta Disposición Complementaria Final de la RESOLUCIÓN DEL SUPERINTENDENTE NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS N° 097-2013-SUNARP/SN que aprueba el Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de la SUNARP - Supuesto excepcional de independización, que indica: "Tratándose de independización de predios en los que no sea factible determinar el área, los linderos o medidas perimétricas del predio remanente, no se requerirá el plano de éste. En estos casos, bastará con presentar el plano del área materia de independización visado por la autoridad competente, previa suscripción por el verificador cuando corresponda".

8. DESCRIPCIÓN DEL TERRENO

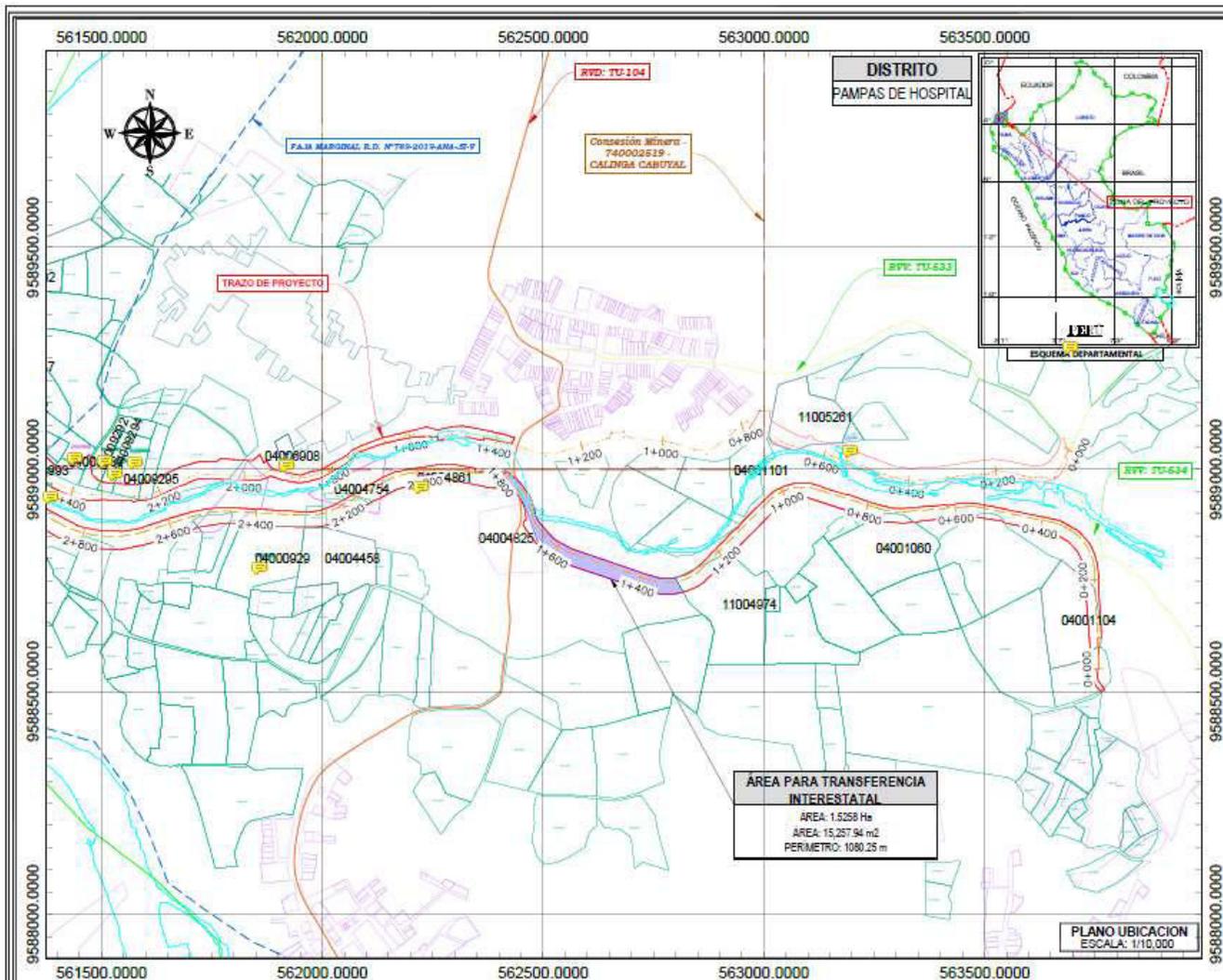
USO	RURAL
RELIEVE	TERRENO CON PENDIENTE PLANA < 5%
TIPO DE SUELO	SUELO ARENOSO Y CON PRESENCIA DE LIMOS
TIPO DE RIEGO	INUNDACIÓN
ABASTECIMIENTO AGUA	NO CUENTA CON SISTEMA DE AGUA POTABLE

9. OBSERVACIONES

- Área a Transferir de 15,257.94 m2, equivalente a 1.5258 Ha, a favor de Autoridad para Reconstrucción con Cambios (ARCC)
- Para el presente caso, respecto al área remanente, es de aplicación lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria de la Resolución N° 097-2013-SUNARP-SN que señala: "Tratándose de Independización de Predios en los que no sea factible Determinar el Área, los Linderos o Medidas Perimétricas del Predio Remanente, no se requerirá el Plano de este. En estos casos bastará con presentar el Plano del Área Materia de Independización, visado por la Autoridad competente, previa suscripción por el verificador cuando corresponda", toda vez que al existir diversas independizaciones en el predio matriz inscrito en la partida electrónica N° 04003903 de la Zona Registral N° I - Sede Piura, Oficina Registral de Tumbes, no se puede determinar con exactitud el área remanente de la misma, se adjunta el Certificado Registral Inmobiliario y búsqueda Catastral correspondiente.
- La información técnica contenida en la presente memoria y el plano de referencia, se encuentran georeferenciados en los DATUM UTM, WGS84 y PSAD56, ZONA 17 Sur.
- Para la transformación de las coordenadas desde el Datum WGS84 al Datum PSAD56 (Zona 17S), se ha utilizado la herramienta de conversión proporcionada por el software ARCGIS 10.3, teniendo en cuenta el parámetro de conversión "8".
- Es preciso aclarar que, en la partida en referencia se indica como titular registral a la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural; sin embargo, mediante la Resolución Ministerial N° 181-2016-MINAGRI emitida el 3 de mayo de 2016, se resolvió que el MINAGRI asuma la titularidad de dominio respecto de los terrenos inscritos a nombre, entre otros de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, a nivel nacional en el Registro de la Propiedad Inmueble de los Registros Públicos; razón por la cual, corresponde considerar como titular registral del predio en análisis, al MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO (antes Ministerio de Agricultura y Riego).
- La Quebrada Cabuyal no cuenta con faja marginal delimitada a la fecha.

TUMBES, JULIO DEL 2023


ING. RAMIRO CASTRO LEUYACC
 VERIFICADOR CATASTRAL
 CIP 176728
 CODIGO 012301VCP2R1X



PLANO DE UBICACIÓN DEL ÁREA PARA TRANSFERENCIA INTERESTATAL.

ÁREA PARA TRANSFERENCIA INTERESTATAL
 ÁREA: 1,5258 Ha
 ÁREA: 15,257.94 m²
 PERÍMETRO: 1080.25 m

PLANO UBICACION
 ESCALA: 1:10,000

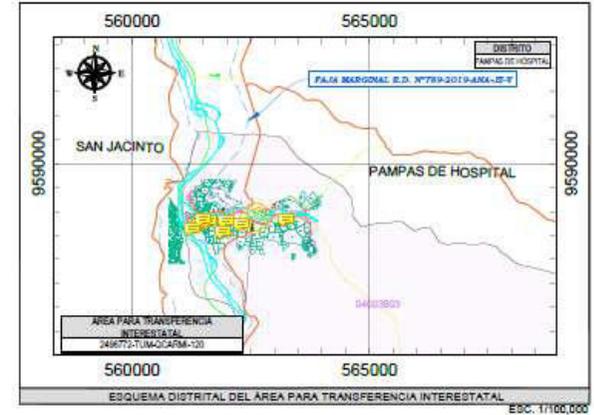
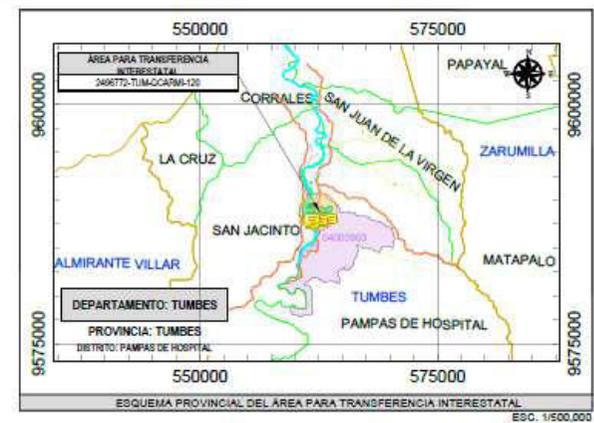
LEYENDA

SE PROYECTADO	[Línea roja]
TRAZO DEL PROYECTO	[Línea roja]
SE PROYECTADO	[Línea amarilla]
SE PROYECTADO	[Línea verde]
SE PROYECTADO	[Línea azul]
SE PROYECTADO	[Línea morada]
SE PROYECTADO	[Línea naranja]
SE PROYECTADO	[Línea gris]
SE PROYECTADO	[Línea negro]
SE PROYECTADO	[Línea blanco]
SE PROYECTADO	[Línea verde claro]
SE PROYECTADO	[Línea verde oscuro]
SE PROYECTADO	[Línea azul claro]
SE PROYECTADO	[Línea azul oscuro]
SE PROYECTADO	[Línea morado claro]
SE PROYECTADO	[Línea morado oscuro]
SE PROYECTADO	[Línea naranja claro]
SE PROYECTADO	[Línea naranja oscuro]
SE PROYECTADO	[Línea gris claro]
SE PROYECTADO	[Línea gris oscuro]
SE PROYECTADO	[Línea negro claro]
SE PROYECTADO	[Línea negro oscuro]
SE PROYECTADO	[Línea blanco claro]
SE PROYECTADO	[Línea blanco oscuro]

DESCRIPCION	UNIDAD	ÁREA
ÁREA DEL PREDIO	m ²	52'230,900.00
ÁREA MATRIZ	ha.	5,223.0900

NOTA:
 1. DIMENSIONES Y ALINEACIONES DE PREDIOS ALC.
 2. SISTEMA COORDINADO DE REFERENCIA UTM - DATUM WGS84 - EPOSO 17W
 3. EL PLANO ESTÁ EN FORMATO A3

El ÁREA REMANENTE no se puede determinar. En ese sentido, nos acogemos a lo señalado en la Cuarta Disposición Complementaria Final de la RESOLUCIÓN DEL SUPERINTENDENTE NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS N° 097-2013-SUNARP/SN que Aprueban Reglamento de inscripción es del Registro de Predios de la SUNARP. - Supuesto excepcional de independización tratándose de independización de predios en los que no sea factible determinar el área, los linderos o medidas perimétricas del predio remanente, no se requerirá el plano de éste. En estos casos, bastará con presentar el plano del área materia de independización visado por la autoridad competente, previa suscripción por el verificador cuando corresponda.



MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

CONDICIÓN JURÍDICA	PROPIETARIO	CUI	2495772	V°B°
INTELA	04003903	LADO	DERECHO / IZQUIERDO	
IDENTIFICACION	04003903	DEPARTAMENTO	TUMBES	Ing. RAMIRO CASTRO LEUYACC VERIFICADOR CATASTRAL CIP 1707/30 CODIGO 012501VCPZRIK
TIPO DE PREDIO	RÚSTICO	PROVINCIA	TUMBES	
PROGRESIVA INICIAL	1-315 Km	DISTRITO	PAMPAS DE HOSPITAL	
PROGRESIVA FINAL	1-815 Km	SECTOR	-	
USOS	IZQUIERDO	CENTRO URBANO (U) O C	-	

RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS | **BESALCO** | **STRACON** | **CONSORCIO 660-JAN**

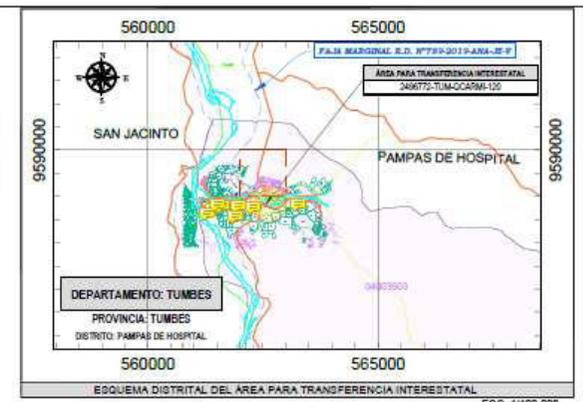
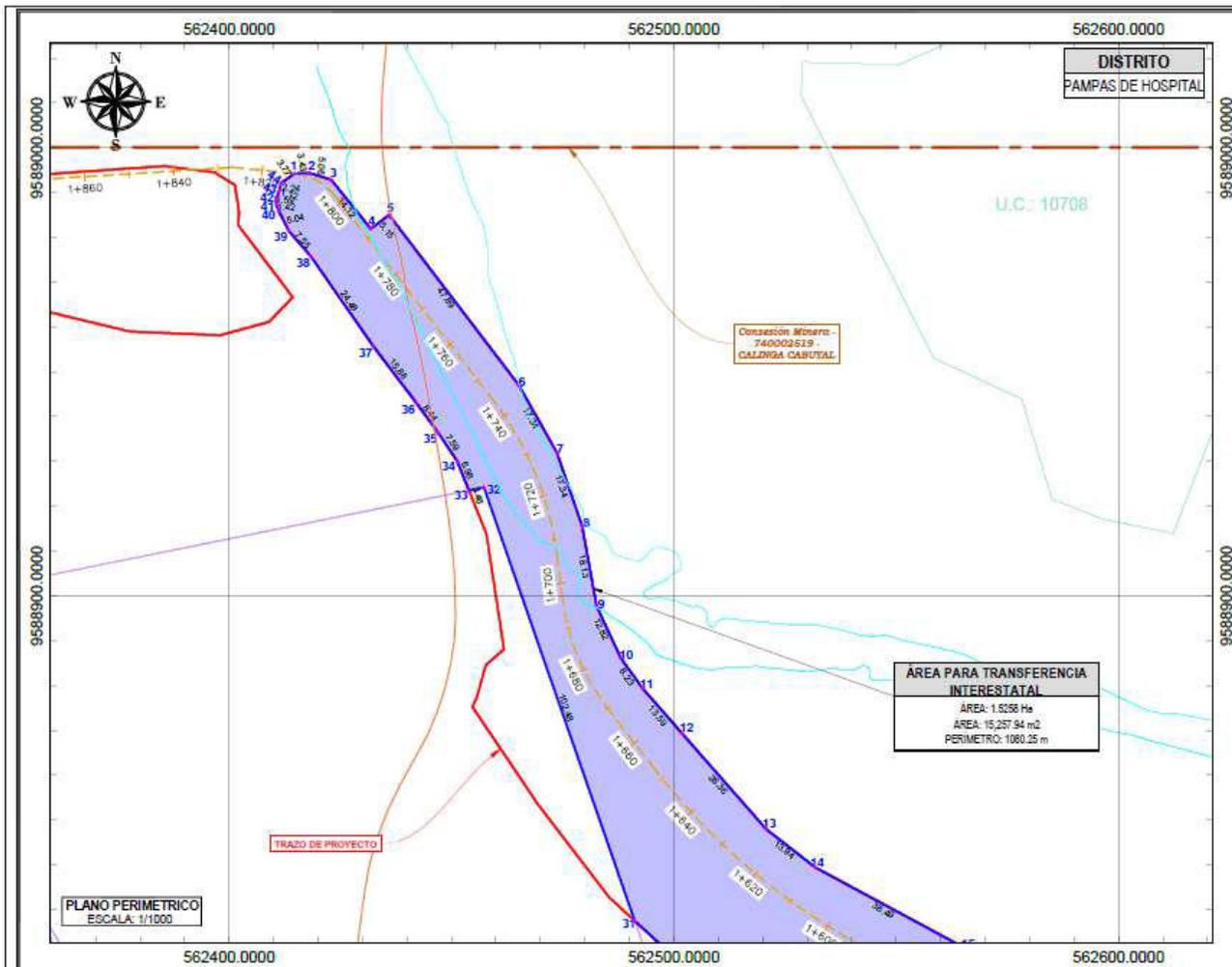
PROYECTO: CREACION DE SERVICIO DE PROTECCION FRENTE A INUNDACIONES EN AMBAS MARGENES DEL RÍO TUMBES, EN TRAMOS VULNERABLES DESDE LA ESTACION EL TIGRE HASTA LA SALIDA AL MAR, EN LOS DISTRITOS DE PAMPAS DE HOSPITAL, SAN JACINTO, SAN JUAN DE LA VIRGEN, CORRALES Y TUMBES, PROVINCIA DE TUMBES, DEPARTAMENTO DE TUMBES DE CUI 2495772. QUERRADA CABUTAL.

PLANO DE UBICACIÓN DEL ÁREA PARA TRANSFERENCIA INTERESTATAL

FECHA: WGS84 | PROYECCION: UTM | ZONA: 17 SUR | ESCALA: LA INDICADA | FECHA: JULIO 2023

CODIGO: 2495772-TUM-OCARM-120 | ESCALA: LA INDICADA | PU-01

Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: <https://www.sbn.gob.pe> ingresando al icono Verifica documento digital o también a través de la siguiente dirección web: <https://www.sbn.gob.pe>. En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave: U606689669



CUADRO DE DATOS TÉCNICOS DEL ÁREA PARA TRANSFERENCIA INTERESTATAL:

VERTICE	LADO	DISTANCIA (m)	ANGULO INTERIOR	WGS84 - UTM		PSAD 56 - UTM	
				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	3.43	146°49'11"	958984.1808	958984.3754	958984.1808	958984.3754
2	2-3	5.06	180°39'22"	958984.1812	958984.2741	958984.1812	958984.2741
3	3-4	14.12	146°29'44"	958982.0952	958982.7738	958982.0952	958982.7738
4	4-5	5.15	267°52'22"	958981.8808	958981.5403	958981.8808	958981.5403
5	5-6	47.88	180°22'22"	958981.5842	958981.5403	958981.5842	958981.5403
6	6-7	17.34	172°7'20"	958981.5842	958981.5403	958981.5842	958981.5403
7	7-8	17.34	189°28'44"	958981.5842	958981.5403	958981.5842	958981.5403
8	8-9	18.13	171°10'09"	958981.5842	958981.5403	958981.5842	958981.5403
9	9-10	12.82	104°59'59"	958981.5842	958981.5403	958981.5842	958981.5403
10	10-11	8.23	180°35'50"	958981.5842	958981.5403	958981.5842	958981.5403
11	11-12	13.58	180°39'20"	958981.5842	958981.5403	958981.5842	958981.5403
12	12-13	25.36	180°4'32"	958981.5842	958981.5403	958981.5842	958981.5403
13	13-14	13.94	180°28'01"	958981.5842	958981.5403	958981.5842	958981.5403
14	14-15	38.49	180°39'46"	958981.5842	958981.5403	958981.5842	958981.5403
15	15-16	32.18	180°30'38"	958981.5842	958981.5403	958981.5842	958981.5403
16	16-17	143.73	170°37'32"	958981.5842	958981.5403	958981.5842	958981.5403
17	17-18	25.37	181°25'44"	958981.5842	958981.5403	958981.5842	958981.5403
18	18-19	15.68	180°31'17"	958981.5842	958981.5403	958981.5842	958981.5403
19	19-20	15.63	180°15'50"	958981.5842	958981.5403	958981.5842	958981.5403
20	20-21	10.91	180°15'21"	958981.5842	958981.5403	958981.5842	958981.5403
21	21-22	9.39	180°39'59"	958981.5842	958981.5403	958981.5842	958981.5403
22	22-23	7.81	81°38'58"	958981.5842	958981.5403	958981.5842	958981.5403
23	23-24	35.23	273°45'22"	958981.5842	958981.5403	958981.5842	958981.5403
24	24-25	10.82	70°52'59"	958981.5842	958981.5403	958981.5842	958981.5403
25	25-26	28.22	171°14'48"	958981.5842	958981.5403	958981.5842	958981.5403
26	26-27	37.11	154°02'22"	958981.5842	958981.5403	958981.5842	958981.5403
27	27-28	185.91	171°10'36"	958981.5842	958981.5403	958981.5842	958981.5403
28	28-29	37.40	178°12'09"	958981.5842	958981.5403	958981.5842	958981.5403
29	29-30	25.54	180°40'36"	958981.5842	958981.5403	958981.5842	958981.5403
30	30-31	34.83	170°1'36"	958981.5842	958981.5403	958981.5842	958981.5403
31	31-32	102.48	151°43'11"	958981.5842	958981.5403	958981.5842	958981.5403
32	32-33	3.46	261°59'12"	958981.5842	958981.5403	958981.5842	958981.5403
33	33-34	8.98	180°37'14"	958981.5842	958981.5403	958981.5842	958981.5403

PLANO PERIMÉTRICO DEL ÁREA PARA TRANSFERENCIA INTERESTATAL.

LADO	COLINDANCIAS DEL ÁREA PARA TRANSFERENCIA INTERESTATAL CON CÓDIGO 2496772-TUM-QCARM-120	LONG. (m)
NORTE	COLINDA CON LA QUEBRADA CABUYAL, MEDIANTE LINEA QUEBRADA DEL VÉRTICE 1 AL VÉRTICE 22	495.75
ESTE	COLINDA CON PREDIO INSCRITO EN LA P.E. N° 04003903, MEDIANTE LINEA QUEBRADA DEL VÉRTICE 22 AL VÉRTICE 24	42.84
SUR	COLINDA CON PREDIO INSCRITO EN LA P.E. N° 04003903 Y P.E. N° 04004825, MEDIANTE LINEA QUEBRADA DEL VÉRTICE 24 AL VÉRTICE 33	455.56
OESTE	COLINDA CON PREDIO INSCRITO EN LA P.E. N° 04003903, MEDIANTE LINEA RECTA DEL VÉRTICE 33 AL VÉRTICE 1	85.10

DESCRIPCIÓN		UND.	ÁREA
ÁREA DEL PREDIO (ÁREA MATRIZ)		m ²	52'230,900.00
ÁREA SOLICITADA	ÁREA PARA TRANSFERENCIA INTERESTATAL	m ²	15,257.94
	ÁREA TOTAL PARA TRANSFERENCIA INTERESTATAL	m ²	15,257.94
ÁREA REMANENTE		m ²	-

* Para la transformación de las coordenadas desde el Datum WGS84 al Datum PSAD56 (Zona 17S), se ha utilizado la herramienta de conversión proporcionada por el software AROGIS 10.3, teniendo en cuenta el parámetro de conversión "1".

PROPIEDAD Y NOMBRES (RAZÓN SOCIAL):

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

CONDICIÓN JURÍDICA	PROPIETARIO	CU	2496772	V°B°
PARTE	04003903	LADO	DERECHO / IZQUIERDO	
DESIGNACIÓN	-	DEPARTAMENTO	TUMBES	 Ing. RAMIRO CASTRO LEYUACC VERIFICADOR CATASTRAL CIP 170720 CODIGO 012501VCPZRX
TIPO DE PREDIO	RÚSTICO	PROVINCIA	TUMBES	
PROGRESIÓN FINAL	1-315 Km	DISTRITO	PAMPAS DE HOSPITAL	
PROGRESIÓN FINAL	1-815 Km	SECTOR	-	
MARCA	IZQUIERDO	CENTRO URBANO/URDUC	-	

PROYECTO: CREACIÓN DE SERVICIO DE PROTECCIÓN FRENTE A FUNDACIONES EN AMBAS MARGENES DEL RÍO TUMBES, EN TRAMOS VULNERABLES DESDE LA ESTACIÓN EL TIGRE HASTA LA SALIDA AL MAR, EN LOS DISTRITOS DE PAMPAS DE HOSPITAL, SAN JACINTO, SAN JUAN DE LA VIRGEN, COMBALES Y TUMBES, PROVINCIA DE TUMBES, DEPARTAMENTO DE TUMBES DE CUI. 2496772-QUEBRADA CABUYAL.

PLANO	PLANO PERIMÉTRICO DEL ÁREA PARA TRANSFERENCIA INTERESTATAL		CÓDIGO	2496772-TUM-QCARM-120
ESCALA	LA INDICADA		FECHA:	JULIO 2023
PROYECTO	UTM	ZONA:	17 SUR	
WGS84	PT-01			

Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: <https://www.sbn.gob.pe> ingresando al icono *Verifica documento digital* o también a través de la siguiente dirección web: <https://www.sbn.gob.pe>. En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave:

U606689669

